



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>DECRETA NULIDAD Y DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|---|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA   | DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO  | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2023</b> | <b>10001</b> | 00 |
| ACCIONANTE  | MARIA DOLLY MACIAS ECHAVARRIA                             |    |    |     |             |              |    |
| ACCIONADAS  | NUEVA EPS<br>VIVA 1 A IPS                                 |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO   | INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA                    |    |    |     |             |              |    |

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la NUEVA EPS, en donde nos informan que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la regional Noroccidente con relación a la gestión del modelo de atención medico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunidad, accesibilidad y calidad de los servicios, es la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con C.C. 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado.

Además, que DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO, la NUEVA EPS se encuentra desplegando las gestiones necesarias, el análisis y verificación, para la búsqueda del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Frente a lo anterior, se tiene que efectivamente se dio inicio al incidente de desacato contra persona diferente a la encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes judiciales, por lo que el despacho decreta la nulidad el auto del 10 de noviembre de 2023 y se ordena iniciar nuevamente el mismo en contra de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente en encargo de la NUEVA EPS y como superior jerárquico al DR. **ALBERTO HERNNA GUERRERO JACOME** en calidad de vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

Ahora bien en cuanto a la respuesta del cumplimiento del fallo que está desplegando las gestiones pertinentes, EL DESPACHO no acepta este pronunciamiento por cuanto se trata de una persona que requiere de la cirugía de COLPOPEXIA e HISTERECTIMIA, ordenad por su médico tratante, la sentencia se profirió el 01 de noviembre y a la fecha la afectada no tiene fecha de la cirugía. Por lo que se ordena continuar el incidente.

La señora MARIA DOLLY MACIAS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.962.104, mediante escrito obrante a folios 2/5, manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por el

b.b.

despacho el 01 de noviembre de 2023, transcribiendo la parte resolutive de la providencia, en la cual se ordenó lo siguiente:

*“...SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **NUEVA EPS y VIVA 1 A IPS**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de este fallo, **GESTIONEN Y AUTORICEN** las cirugías de **COLPOPEXIA e HISTERECTOMIA**, que requiere la señora **MARIA DOLLY MACIAS ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía N°. 42.962.104, en los términos de la orden médica, esté o no incluida en el Plan Obligatorio de Salud POS-S, y de esta forma restaurar los derechos fundamentales de la accionante...”*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizará el día **VEINTIUNO (21) DE NOVEIMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P.

b.b.

Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se **ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. **DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de la **NUEVA EPS**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e2b00bdfbd88c54d48fb70cf5cbf3963513712cc82d6787f5055ea7145a474**

Documento generado en 17/11/2023 07:39:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**